

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.116

Popayán, Cauca junio catorce (14) de dos mil veintidós (2.021).

PROCESO	: VERBAL- DECLAR. PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA INES PEÑA S.
DEMANDADO	: BLANCA MEREIRA ALFARO Y OTROS
EXPEDIENTE	: 1900143003- 2018- 00173-00

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta la solicitud remitida a nuestro correo institucional con fecha 9 de junio de 2022, por la apoderada judicial DRA SILVIA RAQUEL QUIJANO, en el que manifiesta su preocupación de que la última actuación del despacho es del 20 de junio de 2020 y la demandante manifiesta que le preocupa que se le está negando el derecho a la justicia.

Es de anotar que dentro de este proceso se encontraba prevista para la práctica de la diligencia de audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el 6 de agosto de 2020 , lo que motivo que en providencia de fecha 29 de julio de 2021 manifestara que debido a la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus se abstenía de llevar a cabo la misma y que una vez se levante el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional se procedería a fijar fechas para la audiencias previstas dentro del presente proceso .

Así las cosas y de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno dicha medida se amplió hasta el 28 de junio del corriente año y dado que lo que se requiere es fijar la nueva fecha para la celebración de la primera audiencia de trámite a que se refiere el artículo 372 del C.G.P. en armonía con el numeral 9 inciso 2 del artículo 375 de la misma obra y poder continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso se solicitara a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, que se sirva suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara posteriormente para la

práctica de la diligencia de inspección judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso que permita la participación virtual del Juez, el perito, el Curador Ad-Litem y las partes, con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión materia del mismo y la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del mismo Estatuto.

Realizada la videograbación en la forma y fecha indicada, se desarrollará la audiencia inicial dentro del presente proceso en la misma fecha. De no poder la parte demandante suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho su imposibilidad.

Manifestada la imposibilidad, el despacho judicial se abstendrá de hacer de manera presencial la Inspección Judicial y mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19 y señalara fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, una vez se levante la restricción ordenada por las autoridades, mediante auto que se notificara en el Estado Electrónico de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante, a través de su apoderada, al correo electrónico: silviraquelqv@gmail.com se sirva informar si se encuentran en la posibilidad de suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara para la diligencia de Inspección Judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito, el Curador Ad-Litem y las partes, en la que se pueda establecer la ubicación, linderos,

.

extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión materia del mismo y la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del C.G.P.

Para tal fin se le concede un término de cinco (5) días que correrá a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

SEGUNDO: Realizada la inspección **en** la forma y fecha que se indicara, se desarrollara la Audiencia Inicial dentro de este proceso para la misma fecha. por medio virtual.

TERCERO: Manifestada la imposibilidad el despacho judicial se ABSTENDRA de practicar de manera presencial la Inspección Judicial mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19. Y una vez levantada dicha restricción procederá a programar una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, mediante auto que se notificará por Estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____Hoy, ____ de
junio de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria